MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

ADICIÓN No. 001/2022 AL CONTRATO No. 75-7-10016-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA NIT 900.259.415-0 Y EL CONTRATISTA COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.603.041-5 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR GREGORIO HIGINIO GARZON JAIMES IDENTIFICADO CON CC. 1.093.803.985 LOS PATIOS, CUYO OBJETO ES "PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS".

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, quien actúa a través del señor Brigadier General OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA, mayor de edad vecino de la ciudad de Cúcuta identificado con cédula de ciudadanía No. 7.010.502 de Buenavista (Boyacá), obrando en calidad de COMANDANTE mediante Decreto No. 150 del 10 de febrero 2021, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, a quien mediante Resolución No. 00684 del 18/03/2022; "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos"; se delegan responsabilidades como Ordenador del Gasto, y quien en adelante se denomina el **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra parte el oferente **COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S** Nit. 900.603.041-5, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 001/2022** al contrato No. **75-7-10016-22**, previa las siguientes consideraciones:

Que el día 08/06/2022 las partes suscribieron el contrato No. **75-7-10016-22**, el cual contienen entre otras, las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS".

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($245.416.000,00), MCTE incluido descuentos e impuestos de ley.

TERCERA. FORMA DE PAGO: El pago para todos los grupos se realizará en moneda legal colombiana, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la presentación de la respectiva factura de cobro, junto con los documentos requeridos por la Policía Metropolitana de Cúcuta, de acuerdo al derecho a turno y a la programación del Plan Anual de Compras (PAC). El pago queda subordinado a la aprobación del PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y previo recibo de satisfacción suscrito por el supervisor, en la cual conste el recibo o factura entregándole los soportes o anexos al Jefe de Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Cúcuta; obligación que deberá cumplir el supervisor del contrato anexando Los siguientes documentos:

a. Recibo a satisfacción que expida el supervisor designado para el contrato.
b. Factura comercial o cuenta de cobro debidamente diligenciada por el CONTRATISTA.
c. Certificación del pago a los aportes de salud y pensión (parafiscales) en original y cuya fecha debe ser igual a la factura o posterior.

d. Ingreso del servicio al SAP – SILOG (Sistema de Información Logística del Sector Defensa).
e. Informe de Supervisor

Los pagos a los cuales se obliga la Policía Metropolitana de Cúcuta, estarán sujetos a las apropiaciones presupuéstales respectivas y al Programa Anual Mensual de Caja – PAC.

NOTA: Para cada pago de cuentas, el contratista deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificada por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Por lo cual, el contratista presentará con la correspondiente factura la certificación de Aportes Parafiscales, donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal y/o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo.

CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7222 del 08/04/2022 respectivamente, expedidos por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso será de 60 días calendario e iniciará a partir de la aprobación de la garantía única, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, los bonos y/o tarjetas de mejora de alimentación tendrá un año de vigencia para ser cambios después de su entrega.

Los BONOS Y/O TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, serán entregados en el Almacén de Intendencia de la Policía Metropolitana de Cúcuta, el cual está ubicado en el Mirador en la avenida 11 número 36-30 del barrio Bellavista-Cúcuta, quien lo entregará posteriormente a la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Cúcuta, previa coordinación con el supervisor del contrato.

Nota: las partes acuerdan perfeccionar le fecha de ejecución del contrato y extenderlo de acuerdo a lo antes indicado; es decir por 60 días calendario a partir de la aprobación de la garantía única.

Que hecha la anterior aclaración en lo que corresponde a los parámetros de índole legal que rigen el contrato No. 75-7-10016-22, es pertinente en esta oportunidad referirnos al requerimiento que realizo el señor Mayor GIOVANNI ALEXANDER CHÁVEZ GUTIÉRREZ, supervisor del contrato 75-7-10016-22 SETRA - MECUC, así:

➢ Mediante comunicado oficial No. GS-2022-067881-SETRA-GUSAP-29.25 del 06 de julio de 2022, se solicitó por parte de los supervisores lo siguiente:

"...Señor
GREGORIO HIGINIO GARZON JAIMES
Representante legal Comercializadora Montes de Colombia S.A.S

Asunto: Solicitud adición contrato No. 75-2-10016-22.

Cordialmente solicito estudie la posibilidad de aceptar una adición al contrato No 75-2-10016-22, con el fin de comprometer unos recursos asignados a la Seccional de Tránsito y Transporte de Policía Metropolitana de Cúcuta objeto PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS, así:

ITEM	*DESCRIPCION*	*CANTIDAD*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*
1	*BIENESTAR Y ESTIMULO CONVENIO DE TRANSITO 0621*	*1102*	*100.000*	*110.200.000,00*
2		*200*	*50.000*	*10.000.000,00*
3		*1*	*56.082,36*	*56.082,36*
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS RETENCIONES DE LEY				*120.256.082,36*

El presupuesto adicionar al contrato, se ejecutará según la cantidad de BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN antes descritas..." (Sic).

Que, en respuesta al anterior requerimiento, mediante escrito de fecha 08 de julio de 2022, el contratista COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.603.041-5 firmado por el Director Comercial GEYLI OCAMPO, informa lo siguiente:

"...Señores
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
Seccional de Tránsito y Transporte
CÚCUTA
Ciudad.

Cordial Saludo

Por medio de la presente COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S les desea el mayor de los éxitos en su gestión.
Somos una empresa Líder del Norte de Santander que ofrece productos de consumo masivo y servicios, contamos con 16 tiendas físicas ubicadas en los diferentes niveles socioeconómicos de la ciudad y adicional con un Ecomerce www.superlosmontes.com. Contamos con personal especializado para ofrecerle el mejor servicio a todos nuestros clientes.

Ofrecemos el beneficio entregado a terceros a través de la modalidad de TARJETA BONO REGALO LOS MONTES Es una tarjeta Precargada con montos entre $50.000 hasta 1.400.000 cada una según indicación del cliente. Las tarjetas son fabricadas en PVC con la seguridad y respaldo CONTAMATIC y pueden consumir en cualquier Tienda Montes, con vigencia de 4 meses su saldo.
Esta tarjeta pasa cualquier datafono CREDIBANCO.

VALOR MINIMO	*VIGENCIA*
$50.000	*4 MESES DESDE SU ACTIVACIÓN*

Actualmente Los montes cuenta con la capacidad de atender su solicitud de entregar

- *1102 TARJETAS DE $100.000 CADA UNA*
- *200 TARJETAS DE $50.000*
- *TARJETA DE $56.083*

Para UN TOTAL DE 1303 TARJETAS POR UN VALOR GENERAL DE $120.256.083 PESOS en tarjetas Bonos Regalo cada una precargadas con el monto que indiquen en cada tarjeta. La entrega se realizará 8 días hábiles luego que se confirme el Convenio Comercial..." (Sic).

Que luego de ser agotado el anterior tramite unilateral entre el supervisor y el contratista, mediante comunicado oficial No. GS-2022-070730-SETRA-GUSAP-29.25 del 15 de julio de 2022, el señor Mayor GIOVANNI ALEXANDER CHÁVEZ GUTIÉRREZ, supervisor del contrato 75-7-10016-22 SETRA - MECUC, solicita al ordenador del gasto (E) lo siguiente:

"...Asunto: Solicitud suscripción de adición al contrato No 75-7-10016-22

Respetuosamente me permito enviar a mi General, los requisitos con el fin de suscribir prórroga y adición a la aceptación de la oferta No 75-7-10016-22, cuyo objeto "PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO

URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS", con el fin de adicionar unos recursos asignados a la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Cúcuta y, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BIENESTAR Y ESTIMULO CONVENIO DE TRANSITO 0621	1102	100.000	110.200.000,00
2		200	50.000	10.000.000,00
3		1	56.082,36	56.082,36
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS RETENCIONES DE LEY				120.256.082,36

El presupuesto adicionar al contrato se ejecutará en las mismas condiciones pactadas en la aceptación de la oferta PN MECUC No 75-7-10016-22, en todos sus ÍTEM..." (Sic).

Que por intermedio del comunicado oficial No. GS-2022-070615-SETRA-GUSAP-29.25 del 12 de julio de 2022, el señor Mayor GIOVANNI ALEXANDER CHÁVEZ GUTIÉRREZ, supervisor del contrato 75-7-10016-22 SETRA - MECUC, solicita al ordenador del gasto (E) lo siguiente, informan al señor ordenador del gasto lo siguiente:

"...Asunto: concepto técnico adición de la aceptación de la oferta contrato No 75-7-10016-22.

En calidad de supervisor del contrato PN MECUC 75-7-10016-22 cuyo objeto "PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS" se hace necesario realizar la adición teniendo en cuenta que son recurso del convenio 0621-2021, los cuales ya se tiene apropiación presupuestal para la ejecución en la presente vigencia, así:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BIENESTAR Y ESTIMULO CONVENIO DE TRANSITO 0621	1102	100.000	110.200.000,00
2		200	50.000	10.000.000,00
3		1	56.082,36	56.082,36
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA Y DEMAS RETENCIONES DE LEY				120.256.082,36

El presupuesto a adicionar se ejecutará en las mismas condiciones pactadas en la aceptación de la oferta PN MECUC No. 75-7-10016-22..." (Sic).

Que, aunado a lo anterior, es pertinente para el caso que nos ocupa dejar constancia de los comentarios que realizó el ordenador del gasto en las comunicaciones antes enunciadas, para tal fin se consultan por intermedio del aplicativo GEPOL, donde se evidencio frente a cada documento los siguientes comentarios:

1.) Comunicado oficial No. GS-2022-070730-MECUC, *"ADMIN: Verificar, atender de acuerdo a la norma".*

2.) Comunicado oficial No. GS-2022-070615-MECUC, "*ADMIN: Verificar, atender de acuerdo a la norma".*

Que existe la necesidad de adicionar al contrato No. 75-7-10016-22, el presupuesto asignado para la SETRA MECUC, por los valores que anteriormente se relaciona, atendiendo las justificaciones expuestas por el dueño de la necesidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN

La Ley 80 de 1993, señala en los siguientes artículos lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> ***1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata****..."*, *Negrilla y subrayado fuera de texto.*
>
> *(...)*
>
> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de otra parte el CONSEJO DE ESTADO. CP DARIO QUIÑONEZ PINILLA. CONTRATO ADICIONAL ADICION CONTRATOS, en Sentencia 3761 de 2006, indico lo siguiente:

> *Señaló la Jurisprudencia que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto.* ***Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de adición de los contratos, aunque sin especificar, de modo expreso, los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, con ponencia Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

> *"... Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además, en dicha disposición [artículo 40 de la ley 80] se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato,*** *no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional.* ***Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: [artículos 16 y 41 de la ley 80].*** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Concomitante con lo anterior la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier, dentro del Radicación No. 43263 (Aprobado Acta No. 372) de fecha 8 de noviembre de 2017, frente a la adición, estableció:

> *"Posteriormente, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia de 24 de agosto de 2005, indicó:*
>
> *"Además en dicha disposición (artículo 40 de la Ley 80) se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contractuales, que tenga relación directa con el objeto del contrato estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional,* ***se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la Ley 80 de 1993*** *(artículos 16 y 41...).* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-073 de 2021, establece:

> *"...que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
>
> ***En el precitado concepto de Colombia compra eficiente también se establece el procedimiento para calcular la adición de un contrato, así:***
>
> *(...) i) dividir el valor inicial del contrato por el salario mínimo vigente al momento de su suscripción, este cálculo sirve para determinar el valor del contrato en SMLMV; ii) una vez se obtenga este valor se debe dividir en dos, el cociente de esa división constituye el valor máximo por el que se puede adicionar el contrato expresado en SMLMV. Cada vez que se quiera realizar una adición, se debe pasar el monto de pesos al valor del SMLMV del momento, descontando estos de los salarios mínimos que restan por adicionar,* ***con el fin de no superar el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993****. (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Capítulo VII Aspectos Propios del Contrato Estatal Numeral 3 y 4 de la Resolución No. 03049 del 30 de julio de 2014, en concordancia con la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018 mediante la cual se actualiza, modifica y complementa el "Manual de Contratación de la Policía Nacional", dispone:

> ***Numeral 3. ADICIÓN: "La adición de los contratos, no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo,*** *expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales se suscribirán solamente, en aquellos casos en que sea necesario incluir prestaciones a cargo del contratista, que no hayan sido previstas en el contrato inicial, las cuales sean indispensables para la cabal ejecución del objeto contratado y siempre requerirán el concepto previo del supervisor del contrato. La adición debe acordarse en la etapa de ejecución del contrato, esto es, antes del vencimiento del término pactado. Podrá en este evento, prorrogarse, si fuere necesario, el término o plazo del contrato. Para ello será obligatoria la ampliación de la garantía de cumplimiento en cuantía y vigencia respectivamente".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que, para el presente caso, es pertinente indicar lo siguiente: 1) la adición se solicita dentro del término de ejecución del contrato principal 2) la adición no supera el 50% que establece la normativa antes citada 3) el supervisor del contrato y el contratista aceptan realizar la presente adición situación que se encuentra soportada en las diferentes comunicaciones oficiales que hacen parte del presente documento.

PRESUPUESTO PARA ADICIONAR

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR CONTRATO	$245.416.000,00
50% DEL VALOR DEL CONTRATO	$122.708.000,00
VALOR PARA ADICION 001	**$120.256.082,36**
VALOR DISPONIBLE PARA ADICION	$2.451.917,64
PORCENTAJE TOTAL EN ADICIONES	98,00%

Que, en mérito de lo expuesto en consecuencia, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($120.256.082,36)** al contrato No. 75-7-10016-22 incluido impuestos y deducciones de Ley.

Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato No. 75-7-10016-22 asciende a la suma de: **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($365.672.082,36)**, MCLV/ incluido descuentos e impuestos de Ley distribuidos así:

VALOR DEL CONTRATO No. 75-7-10016-22

UNIDAD	REC	DESCRIPCION	VALOR
SETRA - MECUC	16	PRESTAR EL SERVICIO PARA LA ENTREGA DE BONOS Y/O DE TARJETAS DE MEJORA DE ALIMENTACIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA COMPROMETIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE TRANSITO NRO. 0621-2021, Y DEMAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARE A SER RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS	$245.416.000,00
TOTAL			$245.416.000,00

VALOR ADICIÓN No.001 AL CONTRATO No. 75-7-10016-22

UNIDAD	REC	DESCRIPCION	VALOR
SETRA - MECUC	16	SERVICIO DE IMPRESIÓN, SCANNER Y FOTOCOPIADO BAJO LA MODALIDAD DE OUTSOURCING PARA LAS UNIDADES POR LAS QUE LLEGARÉ A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA NORTE DE SANTANDER, LA REGIÓN DE POLICÍA NÚMERO CINCO, COMPAÑÍA ANTINARCOTICOS Y DEFENSA JUDICIAL DENOR, SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS	$120.256.082,36
TOTAL			$120.256.082,36

El valor de la presente Adición No. 001/2022, está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11122 del 15/07/2022, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente Adición No. 001/2022, al contrato No. 75-7-10016-22, se entiende perfeccionado con las firmas de las partes contratantes, legalizado con la expedición del Respectivo Registro Presupuestal del Compromiso y la presentación y aprobación de las Garantías.

ARTÍCULO CUARTO: LOS DOCUMENTOS: Pasan a ser parte integral de la Adición No. 001/2022, entre otros, los documentos que más adelante se relacionan y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1).** Comunicados oficiales suscritos por el supervisor y dueños de la

necesidad solicitando la adición. **2).** Respuesta del contratista manifestando la aceptación de suscribir la adición. **3).** Concepto técnico de viabilidad expedido por el supervisor, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato No. 75-7-10016-22, que no hayan sido objeto de modificación en la presente Adición No. 001/2022, continuaran vigentes en los mismos términos y condiciones que fueron pactadas.

Para constancia se firma en Cúcuta a los: 18 días del mes de Julio de 2022.

POR LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

Brigadier General **OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta
Contratante

POR EL CONTRATISTA

GREGORIO HIGINIO GARZON JAIMES C.C. 1.093.803.985 Los Patios
Representante Legal **COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S**
NIT. 900.603.041-5

Elaboró:
PT. CARLOS JESUS MENESES PABA
Analista de Contratos MECUC

Revisó:
CT. RAFAEL ALBERTO REDONDO GÓMEZ
Jefe Grupo Contratos MECUC

Revisó:
IT. HERNANDO ROJAS VITTA
Asesor Jurídico MECUC (E)

Revisó:
CT. MARITZA LILIANA CABEZA GELVEZ
Jefe Administrativo MECUC (E)